



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos
conciliatorios de obligaciones dinerarias

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Benavides Garcia, Zara Magdalena (orcid.org/0000-0002-0225-6232)

Tarrillo Terrones, Leoncio (orcid.org/0000-0002-4035-7237)

ASESORA:

Dra. Uchofen Urbina, Angela Katherine (orcid.org/0000-0002-8072-7060X)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

CHICLAYO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de investigación a Dios por ser él mi luz permanente en este camino hacia mi mejor desarrollo académico y profesional y a mis padres que con su apoyo incondicional que hicieron posible el logro alcanzado; a ellos siempre estarán dedicados este y todos mis demás logros personales y profesionales.

AGRADECIMIENTO

Agradecer en primer lugar a nuestro creador que con sus bendiciones y protección nos hizo esquivar todo peligro y colocarnos en el lugar que nos encontramos tanto personal como profesional; asimismo agradecer también a nuestros asesores que con su apoyo y sapiencia nos han guiado para lograr el objetivo trazado en este trabajo de investigación y agradecer también a todos los docentes que nos inculcaron sus conocimientos en todo el proceso de aprendizaje en esta alma mater.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, asesor de Tesis titulada: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS", cuyos autores son TARRILLO TERRONES LEONCIO, BENAVIDES GARCIA ZARA MAGDALENA, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 11.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

CHICLAYO, 24 de Julio del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
UCHOFEN URBINA ANGELA KATHERINE DNI: 41884556 ORCID: 0000-0002-8072-760X	Firmado electrónicamente por: AUCHOFENUR el 24- 07-2023 08:34:04

Código documento Trilce: TRI - 0613543



Declaratoria de Originalidad de los Autores

Nosotros, TARRILLO TERRONES LEONCIO, BENAVIDES GARCIA ZARA MAGDALENA estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CHICLAYO, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

Nombres y Apellidos	Firma
LEONCIO TARRILLO TERRONES DNI: 43298678 ORCID: 0000-0002-4035-7237	Firmado electrónicamente por: LTARRILLOT el 24-07-2023 15:57:11
ZARA MAGDALENA BENAVIDES GARCIA DNI: 16697742 ORCID: 0000 -0002-0225-6232	Firmado electrónicamente por: BENAZARAMA el 24-07-2023 15:54:45

Código documento Trilce: TRI - 0613545

Índice de contenidos

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR	iv
RESUMEN	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO	4
III. METODOLOGÍA	9
3.1. Tipo y diseño de investigación	9
3.1.2. Diseño de investigación:.....	9
3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:.....	9
3.3. Escenario de estudio:	10
3.4. Participantes.	10
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:.....	10
3.5.1. Técnicas de recolección de datos.....	10
3.5.2. Instrumentos de recolección de datos	10
3.6. Procedimientos:.....	11
3.7. Rigor científico:	11
3.8. Método de análisis de la información:	12
3.9. Aspectos éticos:	12
IV. RESULTADOS	13
V. DISCUSIÓN	21
VI. CONCLUSIONES	27
VII. RECOMENDACIONES	28
VIII. PROPUESTAS	29
REFERENCIAS	

Índice de Tabla

Tabla 1. Análisis del tratamiento normativo de las atribuciones de los centros de conciliación en materia de obligaciones dinerarias	13
Tabla 2. Opinión respecto de que el conciliador pueda sancionar a las partes que incumplen el acuerdo en materia de obligaciones dinerarias.	14
Tabla 3. Opinión respecto de que la imposición de sanciones de multas e inscripciones en la central de riesgo permitirían disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios.	15
Tabla 4. Opinión respecto a quien le corresponde velar por el cumplimiento de acuerdos conciliatorios.....	17
Tabla 5. Opinión respecto a las sanciones administrativas a implementarse ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio.	18
Tabla 6. Opinión respecto a la modificatoria más idónea para dotar de eficacia y asegurar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.....	19
Tabla 7. Opinión respecto a estructuras normativas que deban modificarse para hacer viable la propuesta de dotar de potestad sancionatoria a los centros de conciliación.	20

RESUMEN:

En la presente investigación se examina, desarrolla, debate y se planifica alternativas de solución al problema avistado en la práctica al momento de realizar las actas conciliatorias; iniciamos conociendo la creación e inicio de esta figura y nos vertimos subrayando las dificultades asidas en los centros de conciliación y por las partes en el procedimiento conciliatorio de obligaciones dinerarias, limitándose a componer el conflicto de las partes, sin mayor preocupación por su efectividad o cumplimiento, siendo uno de los problemas más concurrentes en la conciliación el elevado índice de incumplimiento de los acuerdos pactados, lo que implica que los interesados recurran a la vía jurídica o en el peor de los casos se pierda credibilidad en este método alternativo de solución controversial; desde esa óptica sugerimos una propuesta normativa en la Ley de conciliación 26872, en otorgar facultades administrativas en obligaciones dinerarias a los centros de conciliación con lo que se pretende dar efectividad, viabilidad y celeridad a las actas y lo más importante el cumplimiento de las mismas, y efectivizar de esta manera una cultura de paz y aliviar la problemática que agobia al sistema de justicia en nuestro país en lo que respecta a la sobrecarga procesal.

Palabras clave:

Conciliación extrajudicial, acta de conciliación, obligaciones dinerarias, sanciones administrativas, cultura de paz

ABSTRACT:

In the present investigation, alternative solutions to the problem seen in practice at the time of carrying out the conciliatory minutes are examined, developed, debated and planned; We begin by learning about the creation and implementation of this figure and we highlight the difficulties faced by the conciliation centers and the parties in the conciliation procedure of monetary obligations, limiting themselves to composing the conflict of the parties, without much concern for its effectiveness or compliance, One of the most common problems in conciliation is the high rate of non-compliance with the agreed agreements, which implies that the parties resort to legal channels or, in the worst case, lose credibility in this controversial alternative solution method; From this perspective we suggest a regulatory proposal in the Conciliation Law 26872, in the granting of administrative powers in monetary obligations to the conciliation centers with which it is intended to give efficiency, capacity and speed to the minutes and most importantly compliance with the themselves, and thus create an effective culture of peace and alleviate the problems that overwhelm the justice system in our country in terms of procedural overload.

Keywords:

Extrajudicial conciliation, Conciliation act, monetary obligations, administrative sanctions, culture of peace

I. INTRODUCCIÓN

La figura de la conciliación surge como un mecanismo válido frente a los graves problemas que enfrenta la justicia común, concibiéndose como una alternativa para armonizar o solucionar las controversias. Hoy en día, las principales legislaciones del mundo la identifican como el remedio eficaz, que permite no solo componer las diferencias de los involucrados sino especialmente contribuir a la instauración de la paz social en una comunidad Soria, (2016). En Latinoamérica las principales legislaciones que destacan son Colombia, México, Bolivia entre otras, donde se puede apreciar un desarrollo técnico a nivel normativo y de aplicación. En nuestro país, a la conciliación la hemos tenido en nuestros ordenamientos procesales desde el siglo pasado, particularmente como un mecanismo en un contexto judicial, concibiéndose como una audiencia específica en determinados tipos de procesos; sin embargo, la gravitación de la justicia ordinaria y toda su problemática de carga procesal, lentitud, etc., les restó fuerza a sus ventajas en el conflicto.

Posteriormente, el legislador incorpora esta figura con un carácter extraprocesal, permitiéndose la creación de unidades o centros conciliatorios, disponiéndose una normatividad que ha evolucionado con el tiempo, y que implica la necesidad de una conciliación obligatoria como instancia previa antes de recurrir al proceso judicial. Abanto, (2010). Este avance legislativo se generó especialmente con el propósito de aliviar la sobrecarga procesal de las instancias judiciales en algunas materias, cuya armonización del conflicto puede perfectamente tramitarse fuera de los pasillos judiciales Laguna, (2016). Entre las causas que actualmente se contemplan como conciliables encontramos aquellas denominadas como obligaciones dinerarias (dar suma de dinero), que ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios generalmente la parte afectada accede al poder judicial vía proceso de ejecución. Desde su implementación en nuestro país, la figura conciliatoria ha pasado por diversas etapas con la finalidad de adecuar sus exigencias a las necesidades de la justicia legal y extrajudicial Santino, (2018). Uno de los tópicos con mayor demanda por las partes interesadas son las denominadas obligaciones dinerarias, por las cuales se someten a acuerdos conciliatorios, el reconocimiento de una deuda por parte del sujeto deudor y su contraparte. Tal denominación es importante no

solo por abordar un hecho muy cotidiano en la interacción social y comercial, sino especialmente porque procurar que las divergencias de este orden se asuman en una cultura de paz y entendimiento con la finalidad de evitarse un trance judicial con todos los gastos que ello irroga para las partes, a fin de cuentas, la excesiva carga procesal de los juzgados civiles. En el contexto jurídico patrimonial esta obligación se puede conceptualizar como el nexo que se establece entre la parte titular de una acreencia y su correspondiente deudor, siendo que a partir de dicha relación se busca que el sujeto acreedor logre un determinado beneficio en mérito de una acción u omisión del sujeto deudor que legitime su pretensión dineraria Adrianzén, (2013). Como afirma Osterling (2011), para que se cumpla el diseño obligacional, deberá concurrir tanto el nexo o vinculación jurídica entre las partes contratantes, incluyendo un acuerdo mero verbal, que tenga de por medio una obligación material de concurrencia; la ausencia de uno de estos caracteres determina la naturaleza de una obligación y su eventual ejecutabilidad.

Tratándose de las obligaciones dinerarias, se observa que, según la actual normatividad, los Centros de Conciliación se limitan a componer el conflicto de las partes, sin mayor preocupación por su efectividad o cumplimiento, dejando a voluntad y discreción de los interesados la posibilidad de recurrir a la instancia judicial vía el proceso de ejecución. De manera que es necesario evaluar el funcionamiento de esta figura conciliatoria regulada en la Ley 26872, y proponer que los Centros de Conciliación tengan un rol más activo y participativo frente al incumplimiento de las actas conciliatorias en materia de obligaciones dinerarias, debiendo imponer sanciones administrativas ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios configurados en el acta de conciliación y contribuir de ésta manera a la cultura de paz y el cumplimiento de los compromisos asumidos en la conciliación por parte de los involucrados. Para tal fin será necesario proponer una modificatoria legislativa a la Ley de conciliación Ley 26872, que faculte a los Centros de Conciliación tales medidas, que teniendo en cuenta que en un procedimiento conciliatorio las partes deciden sus acuerdos libre y voluntariamente, desde esa óptica el incumplimiento del acuerdo pactado documentalmente en acta por parte de los involucrados sería una burla tanto a la parte afectada como al centro de conciliación, minimizando de esta manera su rol compositivo. Es en ese sentido que proponemos la

imposición de una sanción administrativa concerniente en una multa equivalente a un porcentaje determinado de la al 30 % del monto adeudado; asimismo el reporte a la Central de Riesgo (INFOCORP).

Por todas estas consideraciones formulamos el siguiente problema de investigación: ¿La imposición de sanciones administrativas permitiría disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias? La justificación teórica de nuestra investigación responde a la necesidad de conocer el funcionamiento de la figura conciliatoria en obligaciones dinerarias, y de esta manera proponer un rol más activo y participativo de los centros de conciliación en los casos de incumplimiento de actas conciliatorias. La justificación metodológica se refiere a la necesidad de observar el desarrollo procedimental de la figura conciliatoria con el objeto de generar las condiciones que nos permitan implementar una propuesta de mejora en su funcionamiento; de esta forma esta investigación pretende armonizar los diversos elementos o factores que componen la figura conciliatoria. La Justificación social implica facilitar el acceso a la justicia de la población, promover su participación en la resolución de sus conflictos a través de un mecanismo diferente y optando por la conciliación extrajudicial en la resolución de sus controversias en materia de obligaciones dinerarias y de este modo disminuir la cultura litigiosa en nuestra sociedad; en ese sentido es el estado el encargado de la implementación y desarrollo de este mecanismo.

Como objetivo general: Determinar si la imposición de sanciones administrativas permitiría disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias y como objetivos específicos: a) Analizar la normativa comparada referida a las atribuciones de los centros de conciliación en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias; b) Conocer la posición de especialistas en materia conciliatoria sobre la procedencia de imposición de sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias, c) Elaborar una propuesta normativa que otorgue a los centros de conciliación facultades para imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias.

II. MARCO TEÓRICO

En cuanto a los antecedentes o investigaciones previas sobre nuestro tema de estudio tenemos en el orden internacional los siguientes:

Sánchez (2017), Ecuador, se propuso como objetivo central Analizar la aplicación de la figura conciliatoria en calidad de medios alternativos para solucionar los conflictos y solucionar los inconvenientes en forma rápida, de ésta manera merma el congestionamiento de la sobrecarga procesal tanto en fiscalías y juzgados de garantías penales, concluyó que en la transacción conciliatoria está inmerso la aplicación de principios que deben tomarse en cuenta para la obtención de resultados convenientes, siendo uno de ellos el principio de voluntariedad de las partes; asimismo, concluye que la presente disposición legal, contiene desaciertos que deben ser corregidos, reajustados y adecuados al entorno para lograr cimentar la confianza ciudadana en esta figura.

Acosta et al., (2019), Colombia, se propuso como objetivo central analizar la conciliación para identificar su favorecimiento y aplicación después de un conflicto, para la pacificación y reconciliación en el país, por tanto, se anticipó una indagación de una perspectiva cualitativa y de tipo descriptiva, consultando información impresa y electrónica como medios de investigación. Concluyendo que la conciliación ha sido de gran ayuda en los conflictos, en especial antes que pasen a los juzgados, no obstante, actualmente, la conciliación es vista como mecanismo alternativo de solución. En la actualidad ha tomado importancia la conciliación, a fin de evitar el adelantamiento procesal.

Garanda (2019), México, se propuso como objetivo general analizar dogmáticamente las controversias civiles relacionadas con la conciliación, y las obligaciones derivadas de transacciones contractuales, concluye que no existe diferencia entre los aspectos sustantivos de la contratación y los arreglos conciliatorios; las diferencias o cuestionamientos se determinan en las diversas fases de la contratación misma, por lo que se hace necesario revisar los tópicos correspondientes en la normatividad civil.

En cuanto a los antecedentes a nivel nacional se encontró:

Hurtado (2020), se planteó como objetivo principal analizar el sistema conciliatorio extrajudicial que lo rige la ley N° 26872 y reglamento, por el cual brindan a las partes un mecanismo sencillo para la solución de sus

controversias, analizó 38 actas de conciliación extrajudicial, concluyendo con la existencia de deficiencias en el sistema de conciliación, existiendo actas con pretensiones que no son conciliables no cumpliendo con los requisitos legales, presumiendo de ésta manera falta de preparación y desconocimiento de los conciliadores que no necesariamente requieren tener conocimientos en derecho para ejercer como conciliadores, y la falta de supervisión de los centros conciliatorios en la composición y el adecuado desenvolvimiento del proceso de conciliación, afectando el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva de los interesados, que al otorgársele mérito ejecutivo a los documentos conciliatorios (actas), hacen imposible el cuestionamiento de su contenido en circunstancia alguna, inclusive cuando hayan vicios de nulidad.

Cespedes et al. (2020), Eficacia de la Conciliación Extrajudicial en la resolución de conflictos civiles, el motivo de su investigación, nace debido a la gran demanda de conflictos civiles, como: incumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero por deudas, y otros, que se origina entre personas naturales, ya sean estos: vecinos, amigos, conocidos o hasta familiares; esto es preocupante, pues muchas veces por cuestiones de carácter patrimonial las relaciones interpersonales terminan rompiéndose, llegando a concluir que la conciliación extrajudicial si es efectiva para la solución de controversias en materia civil.

Simón (2020), se propuso como objetivo central analizar las ventajas que supone la conciliación en materia de controversias comerciales en pequeñas y medianas empresas, concluyendo que las ventajas que ofrece la conciliación están en mejor alcance para las personas naturales y jurídicas que presentan conflictos en su accionar empresarial, mucho más que la mediación o el arbitraje.

Antecedentes a nivel local se ha logrado encontrar los siguientes:

Ventura (2020), se plantea como objetivo central determinar si la Conciliación anterior al proceso, influyen en el aminoramiento de la sobrecarga procesal y a partir de un método cualitativo, descriptivo y no experimental se ha llegado a determinar que el requisito procedente el artículo 06 de la Ley N° 26872, es obligatorio que los interesados concurran a un centro conciliatorio de la

jurisdicción con el único objetivo de recabar el acta conciliatoria, para luego pasar como justiciables.

González (2019), en su investigación titulada “Materias conciliables y procesos ejecutivos”, (Revista Derecho y Economía, Bringas, SRLT) se propuso analizar la correspondencia entre las materias conciliables en el fuero civil, y su correlato procesal con el proceso ejecutivo, llegando a concluir que el proceso de esta naturaleza se condice con la mayoría de supuestos que señala la norma conciliatoria, pero que no obstante, presenta algunas deficiencias en materia de cumplimiento de plazos o alargamiento innecesario del proceso.

Chauca Reyes (2019), en su análisis a la legislación que regula a la conciliación extrajudicial concluye que, en nuestra legislación hay vacíos en la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos pactados en el acta de conciliación extrajudicial, si se cumplen o no, pues, es la misma Ley que limita su eficacia y no establece la autoridad competente para hacer cumplir los acuerdos.

En cuanto al marco conceptual tenemos los siguientes términos:

Conciliación: La conciliación es el acuerdo al que llegan los interesados por una causa, con la intervención de un tercero, para poner fin a una controversia. De esta manera el acuerdo conciliatorio, viene a ser una forma de resolución de conflictos.

Conciliador: Persona investida de autoridad con el objeto de ejercer la conciliación en determinados casos concretos.

Acta de conciliación: Se denomina acta de conciliación al documento que contiene el acuerdo o las diferencias entre dos o más partes, donde se precisan las obligaciones contraídas tras el acuerdo, y que puede ejecutarse sumariamente en el sistema judicial tal como si se tratara de una sentencia firme y consentida.

Obligación dineraria: Se entiende como obligación dineraria a aquella prestación impuesta al sujeto pasivo de una relación contractual, por la cual el sujeto deudor tiene por objeto satisfacer el interés del acreedor, es decir, se traduce como un vínculo jurídico de derecho, por el cual una persona se obliga a cumplir una prestación económica en beneficio de otra.

Título ejecutivo: Es una representación legal de un documento que es tal que, proporciona la autonomía necesaria para actuar como crédito y el auxilio

judicial que pueda ser requerido por un juez o sistema de justicia el cumplimiento imperativo de la obligación que contiene.

Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos: Dícese de todas aquellas figuras jurídicas que permiten componer una diferencia o armonizar los conflictos entre particulares.

Cultura de paz: Es más que una convivencia armónica y de participación, basada en la libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad; la cultura de paz que rechaza la violencia y previene los conflictos en sus y resuelve los problemas por el camino del diálogo, respeto y la negociación.

En cuanto a las bases teóricas de nuestra investigación, respecto a la conciliación iniciaré por la legislación nacional, ubicándola en un comienzo en la Constitución Política, cuyos antecedentes históricos de carácter extrajudicial previa o pre procesal, se remontan a la época de la República, dictándose en nuestra primera Constitución de 1823, la misma que regula el procedimiento conciliatorio, Capítulo VIII, artículo 120º decía: "No puede presentarse un juicio civil sin la mediación de un juez de paz". La Constitución de 1826 en el artículo 112º, que indica que "todo poblado debe tener jueces de paz para los acuerdos conciliatorios; sin este recurso no debe ejercitarse acción civil o criminal de acusaciones", introduciendo esta figura también para procedimientos que ameritan pena (injurias). La Constitución de 1828, simplemente la regula en el artículo 120º. Las Constituciones posteriores, un poco apartadas de la realidad, no regularon específicamente esta institución, y solo se puede advertir en la Constitución vigente y su escueta regulación en su artículo 62º.

En cuanto al Código Procesal Civil, señalamos que el primer código civil que reguló el proceso conciliatorio fue el Código de Procedimientos Civiles de 1836, en el artículo 119º se establecía claramente que las acciones civiles sin certificado del juez que acredite la tentativa de acuerdo conciliable no se aceptan con página cero, salvo en los casos en que no sea necesario. El Código de Enjuiciamientos Civiles promulgado en 1851 disponía que el acuerdo precederá a cualquier reclamación equivalente a un procedimiento escrito, salvo lo dispuesto en este título. Posteriormente en el Código de Procedimientos Civiles de 1912, apartado de nuestra realidad no lo reguló

dentro de su articulado, Por su parte, el Código Procesal Civil de 1993 nuevamente recoge esta institución, lo contempla como una institución de naturaleza intra procesal (dentro del proceso), conforme lo establece el artículo 323° del Código Procesal Civil. que prescribe: “Las partes pueden conciliar su conflicto de intereses en cualquier estado del proceso...”. Hinojosa M. (2010).

Ledesma (2000), En la Legislación Especial, observamos que esta institución fue creada mediante la ley N° 26872 y que fue publicado en el diario oficial "El Peruano" en su edición de 1997 y su Reglamento del 14 de enero de 1998, La Ley N° 26872 crea el Consejo Nacional de Centros Conciliatorios como órgano unificado para coordinar, promover y difundir las actividades de conciliación de estos centros. Díaz H. (2008), la conciliación extrajudicial conforme el artículo 18° de la ley 26872 cuando es aceptada por las partes tiene el mismo efecto que la decisión final de un Juez según en concordancia con el artículo 328° del Código Procesal Civil.

(Conciliación, 2009) Entre las principales características de la Ley de Conciliación puedo mencionar:

La Autocomposición. - Supone la delegación de la solución a una controversia a los mismos interesados, sea en instancia judicial o previa a ella, con arreglo a ley y bajo la dirección de un funcionario especialmente investido para ello.

Autonomía de la voluntad de las partes. - Supone que las partes de un conflicto tienen la libertad para asumir las consecuencias de sus actos, incluyendo la posibilidad de elegir el mecanismo que permita solucionar sus diferencias.

La Conciliación no constituye acto jurisdiccional. - Es una característica que lo distingue de otras figuras. La conciliación extraprocesal, no es un acto eminentemente jurisdiccional, ello supone el acatamiento de una resolución impuesta para las partes, siendo que en la conciliación desde un primer momento se recurre a la voluntariedad.

Efectos del Acta de Conciliación. - Lo resuelto por las partes con la ayuda de un conciliador se denomina acta de conciliación, el mismo que contiene los pormenores del acuerdo y que la ley les otorga mérito de título de ejecución, lo cual supone obligación para las partes, pero no necesariamente cosa juzgada.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Para el desarrollo de la presente investigación se ha considerado el enfoque cualitativo, pues este de caracteriza porque en la recopilación de datos no se requiere medición numérica, o datos estadísticos, por el contrario, se encuentra cimentados por las cualidades e interpretaciones de hechos o fenómenos jurídicos que darán respuesta a nuestros objetivos que el investigador considere pertinentes.

3.1.1. Tipo de investigación

Esta investigación es fundamental según estándares Concytec (2018), es de tipo básica y está enfocada cualitativamente, pretende comprender fenómenos o hechos observables de nuestra realidad, en el presente caso sobre el tema sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias.

3.1.2. Diseño de investigación:

Se trata de una investigación no experimental, de corte transversal descriptivo simple, describe la actividad del fenómeno, es decir, la aplicación de la conciliación en obligaciones dinerarias (de dar suma de dinero); a la vez, es propositiva porque se analiza y se propone facultades a los centros de conciliación para su activa participación en la resolución de conflictos de obligaciones dinerarias.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización:

- **Categoría 01:** Sanciones administrativas
- **Subcategorías:** Multas, registro en la Central de riesgos (INFOCORP).
- **Categoría 02:** Incumplimiento de acuerdos conciliatorios.
- **Sub categorías:** Incumplimiento total, incumplimiento parcial.
- **Matriz de categorización:**

En cuento a la nuestra matriz de categorización de nuestra investigación es apriorística, donde se desarrolló las categorías y subcategorías en relación a las sanciones administrativas ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias, nuestra investigación está dirigida a fundamentar los instrumentos que nos ayuden a recabar información requerida para nuestra investigación.

3.3. Escenario de estudio:

En cuanto al escenario de estudio de nuestra investigación fueron los centros de conciliación extrajudiciales de la ciudad de Chiclayo, autorizados y que se encuentren inscritos como tales en el Ministerio de Justicia, en donde se realizó las entrevistas a los conciliadores.

3.4. Participantes.

En nuestra investigación hemos considerado como participantes a siete (07) conciliadores que conocen del tema que se está investigando en la jurisdicción de Chiclayo y que decidieron colaborar con nuestra investigación, teniendo en cuenta los criterios de inclusión; y como criterios de exclusión a los directores de los centros de conciliación, abogados conciliadores que no pertenecen a la jurisdicción de Chiclayo, y abogados especializados en otras materias.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos:

Medios por los cuales el investigador se vale para la obtención de información, que permite desarrollar nuestra investigación, y obtener datos de la población o los fenómenos que se desean saber, en nuestra investigación se ha optado por la guía de entrevista.

3.5.1. Técnicas de recolección de datos

La entrevista: Técnica que nos ayudó a recolectar datos de una muestra específica, en base a procedimientos estandarizados en investigación científica que nos permitió seleccionar y sistematizar resultados. La entrevista nos conlleva a transcribir testimonios verdaderos de personas que tienen aseveración por la investigación.

3.5.2. Instrumentos de recolección de datos

Guía de entrevista: Herramienta necesaria para realizar una entrevista, entendida como una serie de preguntas estructuradas sobre un enfoque específico a estudiar (Morresk 2016). La guía de entrevista viene a ser el listado de preguntas que el investigador elabora para interrogar al entrevistado. Es un instrumento que se crea para poder guiarse en el tiempo que dure la entrevista para poder estar seguro de todos los temas y preguntas que son tratados.

3.6. Procedimientos:

Para nuestra investigación iniciamos diseñando la guía de entrevista conformada por seis (06) preguntas abiertas, luego se solicitó la validación de dicho instrumento de un metodólogo, un especialista en la materia y un especialista de más alto grado jerárquico; que luego de ser aprobado se procedió a visitar a los centros de conciliación de la jurisdicción de Chiclayo, realizando las entrevistas respectivas a los entrevistados, quienes colaboraron con las repuestas a nuestras preguntas, transcribiendo la información recabada en nuestro instrumento. Posteriormente se procesaron las entrevistas sistematizando sus respuestas, finalmente se hizo la comparación con los conocimientos teóricos del tema para resumir los resultados en conclusiones y recomendaciones

3.7. Rigor científico:

En cuanto al rigor científico se tomó en cuenta los siguientes criterios: La consistencia lógica de nuestra investigación tuvo diversas etapas desde su planteamiento, hasta su resolución final expresado en la propuesta legislativa, la confiabilidad el presente trabajo investigativo puede utilizarse por los lectores con absoluta confianza, ya que en el proceso de desarrollo se ha respetado todos los pasos y técnicas de recolección de información concordante con la realidad y fenómeno de estudio, en esa línea el presente trabajo de investigación es basado en hechos reales de la vida cotidiana, la transferibilidad es parte importante en el presente trabajo ya que se ha cuestionado las nociones preexistentes sobre la conciliación extrajudicial y su divulgación, al tratarse nuestro tema de investigación de enfoque cualitativo, es completamente segura en la ejecución de los instrumentos, ya que han sido validados por expertos en el tema (conciliación extrajudicial) y asesores metodólogos verificadores de la objetividad, en lo que respecta a la conformabilidad, en nuestro trabajo de investigación, se puede advertir la existencia entre investigador y/o entrevistados plena disposición de brindar sus puntos de vista que coadyuven a la investigación en forma objetiva, observando de cerca la realidad, y destacando particularmente que los entrevistados al momento de entrevistarlos opinaron que la conciliación es una alternativa eficaz para la solución de diferencias.

3.8. Método de análisis de la información:

En nuestra investigación utilizamos el método deductivo basándonos en el estudio y análisis de los antecedentes encontrados y hacer la comparación con legislación nacional, para luego confrontarlos con la información recabada de nuestros entrevistados

3.9. Aspectos éticos:

Este acápite nos permite afirmar que los datos que se obtuvieron respecto de los centros de conciliación fueron utilizados con fines netamente académicos, en tanto sean necesarios para el desarrollo de nuestra investigación. En igual dirección, las citas y fuentes para el marco teórico se diseñan y ejecutan respetando la autoría de sus autores, utilizando las normas APA 7ma edición y el programa turnitin al 20%.

IV. RESULTADOS

Tabla 1. *Análisis del tratamiento normativo de las atribuciones de los Centros de Conciliación en materia de obligaciones dinerarias*

PAÍS	TEXTO LEGAL
COLOMBIA	<p>La norma colombiana agrupa en solo compendio legislativo todo lo referido al instituto de la conciliación como mecanismo de resolución de disputas, así como establece la creación de un ente rector en esta materia (el Sistema Nacional de Conciliación), renovando esta figura e incluyendo aspectos informáticos o digitales en el procedimiento, que ante no regulaba.</p> <p>Para los efectos conciliables, la norma se decanta en forma genérica por todos aquellos asuntos que no estén prohibidos por la ley, siempre que sean susceptibles de disposición de derechos.</p> <p>A su vez, delega la potestad de autorización y control de los centros conciliatorios al Ministerio de Justicia.</p> <p>Se advierte también un dispositivo referido al procedimiento administrativo sancionatorio, especialmente en términos de investigación y sanción de los centros de conciliación por las causales específicas que ella misma contempla.</p> <p>La norma señala como ámbito material a todas aquellas controversias que se derivan de las relaciones de carácter contractual o extracontractual, y que puedan ser dispuestas libremente sin contravenir el orden público.</p>
BOLIVIA	<p>A su turno, tan igual como la normativa colombiana, se dispensa al Ministerio de Justicia como ente regulador para los efectos de autorización y fiscalización los centros en materia conciliatoria y de arbitraje, incluyendo la suspensión temporal o definitiva cuando así se requiera.</p> <p>Esta norma enfatiza desde su promulgación el objetivo de fomentar la cultura de paz, así como la restauración de las relaciones interpersonales y sociales vía los mecanismos alternativos de conflictos, incluyendo, además de la conciliación, a las figuras de la mediación y justicia restaurativa.</p>
MÉXICO	<p>Los funcionarios que lleven adelante estos mecanismos pueden ser de la actividad pública o privada, en tanto se encuentren autorizados por el Centro Estatal para desempeñar sus funciones correspondientes.</p> <p>Un punto particular en esta norma es que, frente al incumplimiento del acta conciliatoria, se faculta a los interesados a iniciar un nuevo procedimiento de esta naturaleza, si así lo considera.</p>

Tabla 2. *Opinión respecto de que el conciliador pueda sancionar a las partes que incumplan el acuerdo en materia de obligaciones dinerarias.*

PREGUNTA 1: ¿Estaría Usted de acuerdo con que el conciliador extrajudicial tenga la potestad de sancionar de forma administrativa a las partes que incumplan el acuerdo en materia de obligaciones dinerarias pactado en el acta conciliatoria?		
ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Con respecto a su pregunta, bueno estoy totalmente de acuerdo con que se le dé esa potestad al centro de conciliación para que por intermedio de sus conciliadores impongan la sanción de multa a la parte que incumple el acuerdo en lo que respecta a obligaciones dinerarias; asimismo, también estoy de acuerdo que se reporte a la central de riesgo (INFOCORP); pero para que se cumplan estas medidas previamente el conciliador hará de conocimiento a las partes que tienen esas facultades ante el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios	Estoy de acuerdo, dado que la coyuntura social y económica lamentablemente no es auspiciosa para los efectos que persigue la conciliación, pues no solo en este tipo de obligaciones se presentan los incumplimientos, sino que general se ha convertido solo en un mero trámite pre judicial.	Creo que el incumplimiento de los acuerdos es visible en la mayoría de los centros de conciliación, pero no hay un seguimiento de este tipo de situaciones, y creo que es una cuestión que depende exclusivamente las partes.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
Considero que una reforma en esta dirección obligaría a reformular a teoría conciliatoria, extenderla más allá de lo que se tiene previsto en la ley.	No estoy en contra de esta posición, pero creo que debería evaluarse objetivamente las razones de este incumplimiento, ver cómo el Derecho puede solucionar o plantear alternativas de solución sin desnaturalizar esta figura.	Estoy de acuerdo, pero por mi parte incidiría especialmente en la formación de los conciliadores, pues muchas veces se trata de la autoridad que ellos impongan sobre las partes para que sientan obligados a concientizarse sobre los acuerdos.
ENTREVISTADO 07	Sí, por lo menos estoy de acuerdo en que se explore las posibilidades de ver las razones del incumplimiento, a fin de cuentas, está de por medio la noción de una cultura de paz, y ello implica asumir la responsabilidad de los compromisos asumidos.	

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Tabla 3. *Opinión respecto de que la imposición de sanciones de multas e inscripciones en la central de riesgo permitirían disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios.*

PREGUNTA 2: ¿Cree usted, que la imposición de sanciones de multas e inscripciones en la central de riesgo permitirían disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
<p>A lo que se refiere esta pregunta, yo tengo la certeza que si debe disminuir el porcentaje de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias incumplidas; debido a que las personas hoy en día se cuidan de no caer en el riesgo de perder oportunidades de acceder a préstamos de emergencia, teniendo en cuenta la situación que se está viviendo, por ejemplo préstamos respecto a la salud que es lo que ahora está golpeando a la población que de ser sancionado ante el incumplimiento de un acuerdo agravaría su situación económica de los verdaderamente interesados en un proceso conciliatorio.</p>	<p>No descarto esa posibilidad, pues conectaría una relación directa con el cumplimiento de los acuerdos, pero no hay que olvidar que siempre se le saca la vuelta a la ley.</p>	<p>Considero que sí podría ayudar a disminuir los incumplimientos, pero eso tendría que evaluarse dado que las partes podrían comenzar a desconfiar de esta figura y se incrementaría la informalidad o un mayor desacato a los acuerdos; de todos modos, creo que a eso apuntaría una medida como la que se está proponiendo.</p>
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
<p>Sí, creo que es una buena medida para disminuir los casos en el mediano plazo o en el plazo inmediato. A lo que debe apuntar tu investigación es a tener una sostenibilidad en el tiempo para que se implemente en la estructura misma de la conciliación.</p>	<p>No creo que se pueda dar el efecto que se propone, pues si no se cumple es por alguna razón, y demandar su exigencia o coaccionarlo va en contra de la naturaleza de la figura conciliatoria, que desde un primer momento reposa sus ventajas en la empatía de las partes para armonizar sus conflictos de una manera alternativa al</p>	<p>Creo que sí siempre cuando se desarrolle una campaña orientadora que le permita a las partes asumir a conciencia sus compromisos; no olvidemos que la dinámica dineraria siempre es muy riesgosa.</p>

proceso judicial y sus
coacciones propias del
sistema.

ENTREVISTADO 07

Sí, estoy de acuerdo, además de esta forma se relanzaría la aplicación de la figura conciliatoria, y hasta podría extenderse esta proposición a otras materias que también son objeto de incumplimiento.

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Tabla 4. *Opinión respecto a quien le corresponde velar por el cumplimiento de acuerdos conciliatorios.*

PREGUNTA 3: ¿Quién considera usted que debería velar por el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias?		
ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Referente esta pregunta creo yo que es el mismo Centro de Conciliación, que al estar facultado para sancionar administrativamente sería el indicado de velar por el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, caso contrario y en último de los casos como ya es de conocimiento es el poder Judicial mediante la vía de proceso de ejecución ejecutar tales medidas.	Creo que, si razonamos que ante un centro conciliatorio se comprometen en sus acuerdos, debería ser el mismo centro el que se reserve el cumplimiento futuro.	Pueden darse dos posibilidades: la creación de una autoridad policial especializada en este tipo de requerimientos, o que el propio centro implemente una unidad de vigilancia y/o seguimiento de acuerdos.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
Considero que el mismo centro podría hacer esta tarea, siempre que le brinde los recursos necesarios, o se agreguen los costes a los implicados en el acta conciliatoria, pues de otro modo se podría entender que esta figura está en contra de sus propios postulados de voluntad y simplicidad	Solo las partes estarían legitimadas para cumplir sus acuerdos privados.	Sería interesante que el mismo centro conciliatoria tenga una división de cumplimiento de acuerdos; esto le daría mayor seriedad a las causas: si la parte están en condiciones de comprometerse, debe asumir sus responsabilidades; y frente a un incumplimiento procedería una sanción de parte del mismo centro o conciliador que formalizó su compromiso.
ENTREVISTADO 07	Podría ser el mismo centro conciliatorio que conoció el acuerdo a los que las partes se comprometieron; pero debería reglamentarse para no incurrir en injusticias o coacciones fuera de lugar o ajenas a la esencia de la figura conciliatoria.	

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Tabla 5. *Opinión respecto a las sanciones administrativas a implementarse ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio.*

PREGUNTA 4: ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree Usted que sería conveniente implementar ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio de obligaciones dinerarias?		
ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
En lo que respecta a esta pregunta, estoy de acuerdo que los centros de conciliación por intermedio de sus conciliadores impongan las sanciones previstas como son la multa y el reporte a la central de riesgo (INFOCORP) por el incumplimiento de los acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias pactados en acta.	Debería reglamentarse para regular los diversos tipos de sanciones que se podrían imponer frente al incumplimiento.	Las sanciones podrían ir desde una amonestación hasta la clausura definitiva del centro conciliatorio al no cumplir con el cometido que ordena la ley en esta materia.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
Esto de acuerdo en implementar este tipo de sanciones, siempre que se les consulte previamente su parecer a los propios centros de conciliación, dado que ello los comprometería en la cultura de paz; de otro modo podría ser una exigencia que los aleje del manejo de los conflictos tal como se ha consagrado en la doctrina y en la legislación nacional.	Lo debería delimitar el propio Ministerio de Justicia, que es el que vela por la autorización y supervisión de este tipo de centros conciliatorios, y podría dar escalas administrativas o económicas en su imposición.	Podrían ser diversas sanciones, pero creo que las sanciones económicas son las que tendrían mayor fuerza en esta pretensión.
ENTREVISTADO 07	Estas sanciones podrían ser una escala de reputación para que los mismos centros de conciliación fomenten la competencia entre ellos, y mejoren las expectativas de los interesados.	

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Tabla 6. *Opinión respecto a la modificatoria más idónea para dotar de eficacia y asegurar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios.*

PREGUNTA 5: ¿Cuál cree Usted que sería la modificatoria más idónea para dotar de eficacia y asegurar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios?		
ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Referente a su pregunta la modificatoria más idónea sería en la Ley de conciliación Ley 26872, teniendo en cuenta que esta ley tiene ya 25 años de haber sido creada y promulgada, entonces es conveniente nuevamente modificarla introduciendo en su articulado esta potestad sancionadora otorgada a los centros de conciliación.	Sea en la ley o reglamento, la propia norma conciliatoria debe disponer este aseguramiento.	Una modificación de la ley sería lo más indicado.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
Dado que implica una reforma sustancial a esta figura, debería elaborarse una nueva ley que incluya se diversos supuestos de sanciones y responsabilidades frente al incumplimiento de los acuerdos en esta materia obligacional.	La ley de conciliación debería ser objeto de reforma en este sentido.	El reglamento podría albergar esta nueva disposición, dado que no se trata de una reforma sustancial sino complementaria o accesorias.
ENTREVISTADO 07	Debe operar una modificación legislativa de la ley de la materia, sea en la norma general o reglamento y su correspondencia en el Código Procesal Civil en lo que corresponda	

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

Tabla 7. Opinión respecto a estructuras normativas que deban modificarse para hacer viable la propuesta de dotar de potestad sancionatoria a los Centros de Conciliación.

PREGUNTA 6: ¿Qué otras estructuras normativas creen Ud. que deban modificarse para hacer viable la propuesta de dotar de potestad sancionatoria a los Centros de Conciliación?

ENTREVISTADO 01	ENTREVISTADO 02	ENTREVISTADO 03
Como ya he manifestado en la pregunta anterior, la modificación debe operar en la misma ley de conciliación, dado que se afecta directamente su regulación. La otra alternativa sería modificar su propio reglamento, pero esto es algo que se desprende como consecuencia lógica.	Considerando la propuesta sancionatoria, se hace necesario que se asegure su remisión con la afectación monetaria al sistema judicial, por lo que considero que también en esta instancia debe operar una modificatoria.	Creo que el Código Procesal Civil también podría tener una injerencia en el tema; por tanto también debería modificarse junto con la ley de Conciliación.
ENTREVISTADO 04	ENTREVISTADO 05	ENTREVISTADO 06
No creo que sea necesaria alguna otra modificación que no sea la ley de la materia, pues esta nueva disposición debe armonizarse con toda la normatividad del sistema.	Si solo se va a modificar para una sola materia conciliatoria, sería suficiente que solo afecte a esta ley y sus reglamentos o modificatorias o anexos correspondientes.	Únicamente el reglamento podría albergar esta nueva disposición, pues a mi entender no se trata de una reforma sustancial sino complementaria.
ENTREVISTADO 07	Creo que el legislador debería ser el que resuelva este asunto de una forma directa, pues si bien se espera que la modificación recaiga en la ley de Conciliación, debe haber otras normas que puedan ser afectadas con dicha modificatoria, por lo que se espera que sea el propio legislador el que tome esa decisión basada en un estudio de sus efectos y sus antecedentes.	

Fuente: Cuestionario elaborado por la investigadora.

V. DISCUSIÓN

En lo que respecta al análisis de la normativa comparada referida a las atribuciones de los centros de conciliación en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en materia de obligaciones dinerarias, encontramos que la normativa colombiana agrupa en un solo compendio legislativo todo lo referido al instituto de la conciliación como mecanismo de resolución de disputas, así como establece la creación de un ente rector en esta materia (el Sistema Nacional de Conciliación), renovando esta figura e incluyendo aspectos informáticos o digitales en el procedimiento, que antes no regulaba. Para los efectos conciliables, la norma se decanta en forma genérica por todos aquellos asuntos que no estén prohibidos por la ley, siempre que sean susceptibles de disposición de derechos. La normativa boliviana, por su parte, señala como ámbito material a todas aquellas controversias que se derivan de las relaciones de carácter contractual o extracontractual, y que puedan ser dispuestas libremente sin contravenir el orden público. A su turno, tan igual como la normativa colombiana, se dispensa al Ministerio de Justicia como ente regulador para los efectos de autorización y fiscalización los centros en materia conciliatoria y de arbitraje, incluyendo la suspensión temporal o definitiva cuando así se requiera. La normativa mexicana se centra en el fomento de la cultura de paz, así como la restauración de las relaciones interpersonales y sociales vía los mecanismos alternativos de conflictos, incluyendo, además de la conciliación, a las figuras de la mediación y justicia restaurativa. Los funcionarios que lleven adelante estos mecanismos pueden ser de la actividad pública o privada, en tanto se encuentren autorizados por el Centro Estatal para desempeñar sus funciones correspondientes. Un punto particular en esta norma es que, frente al incumplimiento del acta conciliatoria, se faculta a los interesados a iniciar un nuevo procedimiento de esta naturaleza, si así lo considera.

No encontramos, salvo la normativa colombiana, un marco legal específico para un procedimiento sancionatorio para los centros de conciliación por causas puntuales descritas en la propia norma. De estos resultados podemos afirmar que, a nivel de la legislación comparada, no encontramos un antecedente

similar a nuestra investigación, en los términos planteados de sanción administrativa por causal específica.

En lo que respecta al conocimiento de la postura de los especialistas en materia conciliatoria sobre la procedencia de imposición de sanciones en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en materia de obligaciones dinerarias, procedimos al análisis de los resultados arrojados en las entrevistas.

En lo que se refiere a la potestad sancionatoria de forma administrativa, a las partes que incumplan el acuerdo conciliatorio en materia de obligaciones dinerarias pactado en el acta conciliatoria; el procesamiento de las entrevistas nos permite afirmar que la mayoría de entrevistados (5 de ellos) se encuentra de acuerdo con extender las atribuciones del conciliador o centro conciliatorio y darle las potestades de aplicar una sanción a la parte que no cumple con el acuerdo firmado como producto del proceso de conciliación, mientras que los otros entrevistados manifestaron sus observaciones al respecto. En este contexto, entre las respuestas de quienes se manifestaron a favor de una eventual sanción, nos señalaron que esta debe ser comunicada a las partes con anticipación en tanto constituyen normas que rigen para las consecuencias de la conciliación; de esta forma no se quebraría la orientación de la cultura de paz, que es al final lo que busca todo proceso de esta naturaleza, como lo afirma Burgos (2015), pues la conciliación busca con la intervención de un tercero ajeno al conflicto una amigable composición de la controversia.

Entre las principales respuestas que podemos destacar encontramos que se señaló que, dado que la coyuntura social y económica lamentablemente no es auspiciosa para los efectos que persigue la conciliación, pues no solo en este tipo de obligaciones se presentan los incumplimientos, sino que en general se ha convertido solo en un mero trámite pre judicial. En esta misma dirección, otro de los entrevistados manifestó que el incumplimiento de los acuerdos es visible en la mayoría de los centros de conciliación, pero no hay un seguimiento de este tipo de situaciones, y es allí una cuestión que depende exclusivamente de las partes, pero que frente a su incumplimiento existe un vacío legal que hay que atender. Valga mencionar también que no se encontró mayor objeción al apartado de reportar tal situación a la central de riesgo como una sanción

adicional en el contexto del incumplimiento, teniendo conciencia, por tanto, de que dicho incumplimiento es una falta al acuerdo consignado en el acta, por lo que podría merecer algún tipo de sanción.

En lo que respecta a la imposición de sanciones de multas e inscripciones en la central de riesgo permitirían disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias, luego de haber procesado las entrevistas pudimos observar que una sustantiva mayoría de entrevistados manifestó su conformidad con la idea de que la imposición de una sanción a los que incumplen los términos conciliatorios traiga consigo una disminución de los incumplimientos de los acuerdos asumidos (4 de los entrevistados), mientras que tres de ellos señalaron estar en desacuerdo.

En referencia a la opinión respecto a quien le corresponde velar por el cumplimiento de acuerdos conciliatorios, las entrevistas procesadas nos indican que una mayoría de entrevistados (5 de ellos) consideran factible la imposición de una sanción frente al incumplimiento de una de las partes, sea también sancionada por el mismo órgano conciliatorio que conoció su requerimiento y atendió sus compromisos de honrar sus obligaciones dinerarias, mientras que los dos restantes señalaron algunas objeciones al respecto. Consideramos que el fundamento que se desprende de estas respuestas de nuestros entrevistados es que si los interesados consintieron en que fuera un tercero ajeno al conflicto (conciliador) quien resuelva o armonice sus diferencias, bien podrían asumir que sea este quien disponga el seguimiento de sus obligaciones, y eventualmente aplique una sanción correspondiente frente al incumplimiento injustificado de una de las partes, por ello la mayoría de entrevistados no puso mayor objeción a esta posibilidad en función a los intereses que persigue la figura conciliatoria.

Lo señalado en las respuestas a esta nueva interrogante, se condice en que, si un acto jurídico se origina ante un órgano conciliatorio, como afirma Valdéz (2016), debe desprenderse sus consecuencias y surtir efectos antes todos los interesados; de otro modo, sus observaciones deben plantearse ante el mismo colegiado. Entre las respuestas más destacadas sobre el punto podemos resaltar que es el mismo Centro de Conciliación, que al estar facultado para

sancionar administrativamente sería el indicado de velar por el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios, caso contrario y en último de los casos como ya es de conocimiento es el poder Judicial mediante la vía de proceso de ejecución ejecutar tales medidas.

En relación a otro tipo de sanciones administrativas que sería conveniente implementar ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio de obligaciones dinerarias, los resultados arrojan que si bien la mayoría de entrevistados (5 de ellos) no puntualiza específicamente el tipo de sanciones que se podría aplicar frente al incumplimiento de las obligaciones dinerarias, no se contravienen con la posición que hemos asumido en la presente investigación, esto es, una sanción administrativa equivalente a una multa determinada y/o el reporte del caso ante la central de riesgo; por otro lado los restantes entrevistados no estuvieron de acuerdo con este tipo de propuesta sancionatoria. A nuestro entender, consideramos que esta postura de la mayoría de los entrevistados, pretende lograr una disminución de los índices de incumplimiento sin desnaturalizar la figura conciliatoria, sino extender las atribuciones del conciliador con anuencia de las partes concurrentes, que prefieren este procedimiento antes que un proceso tradicional, que es al final, el camino que les tocaría seguir frente al incumplimiento de los compromisos, con lo cual se coincide con Delgado (2021), cuando señala que los altos fines de la conciliación debe regularse en función a los intereses que persigue cada realidad, sea su promoción de una cultura de paz y/o reducir los trámites en la vía judicial.

En cuanto a la elaboración de una propuesta normativa que otorgue a los centros de conciliación facultades para imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias, encontramos los resultados referidos a la modificatoria más idónea para dotar de eficacia y asegurar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios. Luego de procesar las entrevistas sobre esta interrogante, los reportes de la mayoría de los entrevistados nos arrojan que la unanimidad de sus posiciones (7 entrevistados) está a favor de la procedencia de una reforma legislativa que faculte a los centros conciliatorios de disponer sanciones frente a un incumplimiento conciliatorio en materia de obligaciones dinerarias. Entre las respuestas que podemos resaltar se tiene que la modificatoria más idónea sería en la Ley de conciliación Ley 26872, teniendo en cuenta que esta ley tiene ya 25

años de haber sido creada y promulgada, entonces es conveniente nuevamente modificarla introduciendo en su articulado esta potestad sancionadora otorgada a los centros de conciliación. En esta misma dirección, se señaló que, dado que implica una reforma sustancial a esta figura, debería elaborarse una nueva ley que incluya diversos supuestos de sanciones y responsabilidades frente al incumplimiento de los acuerdos en esta materia obligacional. A manera de conclusión, podemos afirmar que este mecanismo y la propuesta de sanción administrativa permitirá no solo el afianzamiento de esta figura en la comunidad, sino que además reforzará el compromiso de las partes reflejada en el acta conciliatoria, y a la postre, contribuirá en la consolidación de una cultura de paz y de honrar los compromisos asumidos.

En lo que respecta a las estructuras normativas que deban modificarse para hacer viable la propuesta de dotar de potestad sancionatoria a los Centros de Conciliación, luego de procesar las entrevistas, la mayoría (es decir 5 entrevistados) nos señaló que bastaría una modificación en la ley de la materia, incluyendo esta vez la posibilidad de operar también en su respectivo reglamento. En este sentido, coincidimos con Salinas (2018), cuando señala que las normas de los centros conciliatorios deben adecuarse a las exigencias o necesidades de su espacio regulatorio, sin desnaturalizar su esencia que no es otro que la promoción de la cultura de paz y la resolución de los conflictos.

En cuanto a la discusión de los resultados, relacionado al análisis de la normativa comparada respecto a las atribuciones de los centros de conciliación en materia de obligaciones dinerarias, encontramos que, del análisis de la normativa de tres países latinoamericanos, Colombia, Bolivia y México, no se encuentran antecedentes similares a nuestra temática de estudio, en el sentido de proponer facultades a los centros de conciliación frente a un incumplimiento. En términos generales, el tratamiento que se dispensa a esta figura enfatiza los diversos tópicos característicos de la conciliación, y que han consagrado su reconocimiento como figura alternativa frente a la justicia común; en este sentido, la legislación comparada que hemos analizado, regula especialmente la organización de la conciliación, materias conciliables, aspectos procesales y demás formalidades de la conciliación; de modo que no hemos logrado encontrar

cuestiones puntuales referidas al control posterior a la celebración de los acuerdos. Valga mencionar que se observa en la normativa colombiana, un marco legal específico para un procedimiento sancionatorio para los centros de conciliación por causas puntuales descritas en la propia norma, pero que en ningún caso tienen que ver con el incumplimiento en particular de las obligaciones dinerarias posteriores a la firma del acuerdo en sede conciliatoria.

Podemos apreciar de este análisis, que en la actualidad en nuestros países ha tomado una importancia vital la conciliación, a fin de evitar el adelantamiento procesal y concluyan rápidamente, contribuyendo de esta manera a un ambiente de paz.

Es menester también señalar que las respuestas frente a la pregunta de si estarían de acuerdo en que este tipo de sanciones traerían consigo una disminución de los incumplimientos, dando la mayoría de ellos su conformidad, lo cual se condice con el estudio de Chauca (2019), quien en su análisis de la conciliación extrajudicial concluye que, hay vacíos en la vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los acuerdos pactados en el acta de conciliación extrajudicial, si se cumplen o no, pues, es la misma ley que limita su eficacia y no establece la autoridad competente para hacer cumplir los acuerdos, en función a ello es que postulamos nuestra investigación con el objeto de que el acuerdo tenga la máxima eficacia posible en su cumplimiento, y de ser posible se imponga una sanción a los sujetos que no honraron su compromiso conciliatorio.

VI. CONCLUSIONES

1. Se concluye que en la presente investigación se ha logrado determinar que la imposición de sanciones administrativas permitirá disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios en materia de obligaciones dinerarias, para lo cual se ha revisado la bibliografía especializada, se revisó la normativa comparada y se realizaron entrevistas a especialistas en la materia y conciliadores extrajudiciales.
2. Se concluye que, a nivel de la normativa comparada, los países analizados enfatizan su regulación en los tópicos esenciales del procedimiento conciliatorio, y no presentan alguna disposición sobre la posibilidad de aplicar sanciones de parte del centro conciliatorio frente al incumplimiento de los compromisos asumidos en los respectivos acuerdos.
3. Se concluye, en base a las entrevistas realizadas, que la gran mayoría de entrevistados confirman su posición de extender las facultades de los centros conciliatorios con el fin de imponer sanciones frente al incumplimiento del acta de conciliación, así como reportar a la central de riesgo (INFOCOR), lo cual dotará a esta figura de una mayor efectividad y reforzará las pretensiones de una cultura de paz.
4. Se concluye en la viabilidad de incluir la propuesta de facultar a los centros conciliatorios de imponer sanciones frente al incumplimiento de una de las partes, la cual debe realizarse mediante una modificación legislativa en la misma ley regulatoria de la figura conciliatoria.

VII. RECOMENDACIONES

1. Se recomienda una evaluación integral de la actual normativa de la ley de conciliación, con el fin de modernizar y actualizar sus disposiciones, habida cuenta que tiene más de veinticinco años de vigencia en nuestro país y no ha demostrado una efectividad a la altura de las expectativas de los usuarios.
2. Se recomienda una mayor capacitación a los conciliadores con el objeto de que no sean meros tramitadores de la procedibilidad del caso, sino que logren acuerdos y compromisos que puedan cumplir en el corto y mediano plazo.
3. Se recomienda preparar un proyecto de ley que incluya las facultades sancionatorias del centro de conciliación frente al incumplimiento de los acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias, con concurrencia de los mismos centros conciliatorios que a efectos de que puedan aportar al debate en torno a la efectividad de la actual normativa y el cumplimiento de los acuerdos en sus propias sedes.

VIII. PROPUESTAS

Siendo nuestro tercer objetivo elaborar una propuesta normativa que otorgue a los Centros de Conciliación facultades para imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias, la propuesta que postulamos es la siguiente: “Propuesta de un proyecto de ley con el objetivo de otorgar a los Centros de Conciliación facultades para imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios”.

INTRODUCCIÓN:

Los suscritos, estudiantes de la carrera de Derecho de la Universidad César Vallejo, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa ciudadana que nos confiere el Artículo 2° inciso 17 de la Constitución Política del Perú, presentamos la siguiente propuesta legislativa:

Art. 1: Objeto

La presente ley tiene por objeto facultar a los Centros de Conciliación para imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios.

Art. 2: Ámbito de aplicación

La presente ley se aplica únicamente a las conciliaciones en materia de obligaciones dinerarias reguladas en la Ley de Conciliación.

Art.3: Órgano encargado

El ente encargado de supervisar la imposición de sanciones es el Ministerio de Justicia en las sedes a nivel nacional.

Art. 4: Fundamento de procedibilidad

La sanción del tipo administrativo se aplicará únicamente frente al incumplimiento de los compromisos asumidos por las partes en el acta de conciliación.

Art. 5: Contenido de la sanción

La sanción a imponer frente al incumplimiento del acta de conciliación equivale al 30% del objeto de la obligación dineraria, lo cual debe constar en la propia acta conciliatoria y tener la anuencia expresa de ambas partes.

Art. 6: Aplicación

La sanción se impondrá de forma automática en la fecha límite del cumplimiento del acta conciliatoria, previa notificación electrónica a la parte incumplidora, a partir de lo cual contará con 24 horas para su reporte o justificación, tras lo cual se notificará a las centrales de riesgo correspondiente.

Art. 7: Acta de imposición

La sanción impuesta quedará registrada en un acta de imposición, con las firmas correspondientes del director del Centro y el conciliador delegado, la cual deberá llevar anexada el Acta de conciliación suscrita ante el propio Centro conciliatorio. Las actas se remitirán ante el Ministerio de Justicia en forma mensual.

Art. 8: Mérito de ejecución

La sanción impuesta se sumará al monto objeto de la conciliación, quedando expedito el derecho del titular ante el proceso civil correspondiente.

Art. 9: Normas complementarias

En todo lo no regulado en la presente ley se aplicará supletoriamente lo dispuesto por la Ley de Conciliación Nro. 26872 y su reglamento.

Exposición de motivos

Desde su implementación en nuestro país, la figura conciliatoria ha pasado por diversas etapas con la finalidad de adecuar sus exigencias a las necesidades de la justicia legal y extrajudicial. Uno de los tópicos con mayor demanda por las partes interesadas son las denominadas obligaciones dinerarias, por las cuales se someten a acuerdos conciliatorios, el reconocimiento de una deuda por parte del sujeto deudor y su contraparte. Tal denominación es importante no solo por abordar un hecho muy cotidiano en la interacción social y comercial, sino especialmente porque procurar que las divergencias de este orden se asuman en una cultura de paz y entendimiento, con la finalidad subsiguiente de evitarse

un trance judicial con todos los gastos que ello irroga para las partes, descongestionando, a fin de cuentas, la excesiva carga procesal de los juzgados civiles.

Análisis costo beneficio

La propuesta del Proyecto de Ley no genera ningún costo al Estado Peruano ni al tesoro público, por el contrario contribuye notablemente a la cultura de paz y la valoración de los compromisos asumidos en el Acta de conciliación.

.

Efecto de la norma en la legislación vigente

El presente proyecto de Ley, no contraviene la Constitución, ni otras normas de carácter imperativo

Vigencia de la ley

La presente ley entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

REFERENCIAS

- Céspedes Vargas, Katy Maria; Sánchez Guimaraez, Gianella Elizabeth. (2020). *Eficacia de la conciliación extrajudicial en la resolución de conflictos civiles, en calleria, 2020*. Ucayali: Repositorio Institucional UNU. Obtenido de <http://repositorio.unu.edu.pe/handle/UNU/5757>
- Elizabeth, V. S. (2020). "El efecto de la Conciliación previa en la carga procesal en el Juzgado de Paz Letrado y el Especializado en lo Civil de Lambayeque desde el año 2017". Lambayeque: Repositorio Institucional Universidad Pedro Ruiz Gallo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12893/8926>
- Felipe, O. P. (2011). *Patrimonialidad de la Obligación*. Lima: ADVOCATUS.
- Reyes, Y. A. (2019). "FACULTADES DEL CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL EN LA EJECUCION DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN LA CIUDAD DE CHICLAYO". Pimentel: Repositorio Institucional USS. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12802/5175>
- Alsina, H. (2007). *Comentarios al Código Civil*. Buenos Aires: ADEA.
- Andolina, Ítalo (2008). *Cognición y Ejecución en el Sistema de la Tutela Jurisdiccional*. Lima: Comunitas.
- Avendaño, J. (1990). *Derechos reales. materiales de enseñanza para el estudio del libro V del Código Civil en la facultad de derecho*. Lima: PUCP.
- Basurco, A. (2011). *Comentarios al Código Civil*. Lima: La Ley.
- Beltri, Francesc. *Aprender a negociar*. 2000. Ediciones Paidós Ibérica S.A. pp. 129, ISBN: 84-493-0893-3.
- Carrion Lugo, J. (2008). *Procesos de Ejecución - Títulos Ejecutivos y de Ejecución*. Lima: Ed. Grijley.
- Centro de estudios de justicia de las Américas. *Arbitraje y Mediación en las Américas*. pp. 486, ISBN: 956-8491-10-4.
- Celi Arévalo, m. A. (1995). *El Arbitraje como alternativa de Justicia*. Revista Jurídica, Órgano Oficial del Colegio de Abogados de La Libertad. Trujillo, Trujillo, Perú: Santillana.
- Cornejo, A. (1999). *Comentarios al Código Civil*: Lima: UL.
- De Manuel Dasí, F. y Martínez-Vilanova Martínez, R. (2006). *Técnicas de Negociación*. Madrid: 6ta Ed. Esic.

- Educación emocional. (s/a). Recuperado el 25 de febrero de 2014, de *Mediación:*
<http://www.educacionemocional.cl/documentos/med09mediacionmsuarescap2.pdf>
- Empresarial, R. (febrero de 2014).
http://www.aempresarial.com/web/revitem/4_7656_90822.pdf. Recuperado el 23 de febrero de 2014, de http://www.aempresarial.com/web/revitem/4_7656_90822.pdf
- Flint Blanck, P. (1993). *La negociación empresarial*. Lima, Lima, Perú: Justo Valenzuela.
- Flint Blanck, P. (2001). *Negociaciones Eficaces*. Lima: Ed. El Comercio.
- Flint, Pinkas. *Negociaciones eficaces*. 2001. Pp. 288, ISBN: 9972-61765-3
- Flores Polo, P. (1996). *Diccionario de Términos Jurídicos*. (Vol. 1). Lima, Lima, Perú: Cuzco S.A.
- García, F. (2014). *Diccionario de la legislación peruana*. Lima: BN.
- Gorjón Gómez, Francisco. *Métodos Alternativos de Solución de Controversias*. 2007. Compañía Editorial Continental. Pp. 138. ISBN: 970-24-0919-5
- Hernández Tous, A. (2005). *La Conciliación Extrajudicial en Derecho*. Bogotá: Ed. Leyer.
- Instituto de investigación y capacitación municipal. *Manuales prácticos para la Gestión del Desarrollo. Tomo IV Herramientas para la construcción del diálogo y de consenso*. 2003. INICAM. Pp. 145. ISBN: 9972-9790-0-8.
- Lanzón Pérez, Jorge. *Negociación, Conciliación y Arbitraje*. 2008. Ediciones Jurídicas. pp. 390. ISBN: S/N.
- Ledesma Narváez, Marianella. *Jurisdicción y Arbitraje*. Fondo Editorial PUCP. 2010. pp. 355. ISBN: 978-9972-42-944-6
- Ministerio de justicia. 2017. *Compendio de Conciliación Extrajudicial*. Pp. 222. ISBN: S/N.
- Ministerio de justicia – *Escuela Nacional de Conciliación – Secretaría técnica de Conciliación*. 2002. Manual Básico de Conciliación Extrajudicial. Pp. 200. ISBN: S/N.
- Mcgraw – Hill. *Negociación 2000*. 1996. pp. 374. ISBN: 958600-512-7.
- Ortiz Nishihara, Freddy. *Conciliación Extrajudicial. Justicia Formal y Arbitraje*. Jurista Editores. 2010. pp. 416. ISBN: 978-6124066-37-5.
- Ormachea Choque, Iván. *Retos y posibilidades de la conciliación en el Perú. Cuadernos de Debate Judicial. Investigaciones Volumen II Concejo de Coordinación Judicial*. 1998. Pp. 400. ISBN: S/N.
- Peña Gil, E. (2005). *Teoría del conflicto*. Lima: RAIS.
- Peña Gonzáles, Oscar. *Conciliación Extrajudicial. Teoría y Práctica* Asociación Peruana de Ciencias Jurídicas y Conciliación. 2013. pp. 861. ISBN: 978-612-46068-8-5.
- Pinedo Aubían, F. Martín. *La Conciliación Extrajudicial. Problemas más frecuentes y soluciones*. Gaceta Jurídica. 2017. pp. 558. ISBN: 978-612-311-500-5.

Pérez Villareal Y Varón Palomino. *Técnicas de Conciliación* 1996. Santa fe de Bogotá. Colombia.

Quispe Avellana, H. (2005). *Teoría del conflicto y la negociación*. Lima: ARA.

Quispe, M. C. (2008). *Manual de Derecho Procesal civil*. Lima: Jurista Editores.

Ramírez, E. (2014). *Contratos especiales en el Derecho civil*. Lima: BL.

Ruska Maguiña, C. (1998). *Manual de Formación y capacitación de conciliadores*. Lima, Lima, Perú: Gaceta Jurídica S. A

Sagastegui Arteaga, P. (1998). *La Conciliación Judicial y Extrajudicial*. Lima, Lima, Perú: Fecat.

Suarez, M. (1997). *Mediación, Conducción de disputas, comunicación y técnicas*. Buenos Aires, Argentina: Paidós.

Legislación:

- Constitución de 1993.
- Código Civil de 1984.
- Código Procesal Civil de 1993.
- Ley de conciliación N° 26872
- T.U.O del Reglamento de la Ley N° 26872

ANEXOS

- Tabla de categorización

AMBITO TEMÁTICO	PROBLEMAS	PREGUNTAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS	CATEGORÍAS Y SUBCATEGORÍAS
<p>Sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias</p>	<p>Problema de investigación: ¿La imposición de sanciones administrativas permitiría disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias?</p>	<p>1 ¿Estaría Usted de acuerdo con que el conciliador extrajudicial tenga la potestad de sancionar de forma administrativa a las partes que incumplan el acuerdo en materia de obligaciones dinerarias pactado en el acta conciliatoria?</p> <p>2 ¿Cree usted, que la imposición de sanciones de multas e inscripciones en la central de riesgo permitirían disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias?</p> <p>3. ¿Quién considera usted que debería velar por el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias?</p> <p>4. ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree Usted que sería conveniente implementar ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio de obligaciones dinerarias?</p> <p>5. ¿Cuál cree Usted que sería la modificatoria más idónea para dotar de eficacia y asegurar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios?</p> <p>6. ¿Qué otras estructuras normativas creen Ud. que deban modificarse para hacer viable la propuesta de dotar de potestad sancionatoria a los Centros de Conciliación?</p>	<p>Objetivo general: Determinar si la imposición de sanciones administrativas permitiría disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias y como objetivos específicos: a) Analizar la normativa comparada referida a las atribuciones de los centros de conciliación en materia de obligaciones dinerarias. b) Conocer la posición de especialistas en materia conciliatoria sobre la procedencia de imposición de sanciones en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en materia de obligaciones dinerarias. C) Elaborar una propuesta normativa que otorgue a los centros de conciliación facultades para imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias.</p>	<p>Categoría 01: Sanciones administrativas</p> <p>Subcategorías: Multas</p> <p>Registro en la Central de riesgos (INFOCORP)</p> <p>Categoría 02: Incumplimiento de acuerdos conciliatorios</p> <p>Subcategorías: Incumplimiento total</p> <p>Cumplimiento parcial</p>

MATRIZ DE CONSISTENCIA:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS

AUTORES: BENAVIDES GARCIA ZARA MAGDALENA Y TARRILLO TERRONES LEONCIO

Problema	Objetivos	Metodología	Categorías y subcategorías
<p>Problema general: ¿La imposición de sanciones administrativas permitiría disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias?</p>	<p>Objetivo general: Determinar si la imposición de sanciones administrativas permitiría disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias</p> <p>objetivos específicos: a) Analizar la normativa comparada referida a las atribuciones de los centros de conciliación en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias; b) Conocer la posición de especialistas en materia conciliatoria sobre la procedencia de imposición de sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias, c) Elaborar una propuesta normativa que otorgue a los centros de conciliación facultades para imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias.</p>	<p>Tipo y diseño de investigación</p> <p>Tipo de investigación: Es de tipo básica - cualitativa</p> <p>Diseño de investigación: Se trata de una investigación no experimental, de corte transversal descriptivo simple.</p>	<p>Categoría 01: Sanciones administrativas.</p> <p>Subcategorías: Multas</p> <p>Registro en la Central de riesgos (INFOCORP)</p> <p>Categoría 02: Incumplimiento de acuerdos conciliatorios</p> <p>Subcategorías: Incumplimiento total</p> <p>Cumplimiento parcial</p>

• ENTREVISTA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS

A continuación, se le presenta el siguiente cuestionario con el fin de conocer su opinión sobre nuestro tema de investigación referido a “sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias”

Condición:

Conciliador:

Preguntas:

1. ¿Estaría Usted de acuerdo con que el conciliador extrajudicial tenga la potestad de sancionar de forma administrativa a las partes que incumplan el acuerdo en materia de obligaciones dinerarias pactado en el acta conciliatoria?

Respuesta:

.....
.....
.....

2. ¿Cree usted, que la imposición de sanciones de multas e inscripciones en la central de riesgo permitirían disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias?

Respuesta:

.....
.....
.....

3. ¿Quién considera usted que debería velar por el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias?

Respuesta:

.....
.....
.....

4. ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree Usted que sería conveniente implementar ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio de obligaciones dinerarias?

Respuesta:

.....
.....
.....

5. ¿Cuál cree Usted que sería la modificatoria más idónea para dotar de eficacia y asegurar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios?

Respuesta:

.....
.....
.....

6. ¿Qué otras estructuras normativas creen Ud. que deban modificarse para hacer viable la propuesta de dotar de potestad sancionatoria a los Centros de Conciliación? Respuesta:

.....
.....
.....

CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 06 de junio del 2023.

Dra. Uchofen Urbina Angela Katherine

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestra tesis titulada **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS”** a fin de obtener el título de Abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: Entrevista.

Por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



Tarrillo Terrones Leoncio



Zara Magdalena Benavides García

ENTREVISTA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS

A continuación, se le presenta el siguiente cuestionario con el fin de conocer su opinión sobre nuestro tema de investigación referido a “sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias”

Condición:

Conciliador:

Preguntas:

1. **¿Considera Ud. que el conciliador extrajudicial deba tener la potestad de sancionar de forma administrativa a las partes que incumplan el acuerdo en materia de obligaciones dinerarias pactado en el acta conciliatoria?**

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. **¿Considera Ud. que la imposición de sanciones de multas e inscripciones en la central de riesgo permitirían disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias? ¿Cuál es la razón?**

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. **¿Cuál cree Ud. que sería la modificatoria más idónea a la ley para dotarla de eficacia y asegurar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios?**

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. **¿Qué tipo de sanciones administrativas cree Usted que sería conveniente implementar ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio de obligaciones dinerarias?**

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Uchofen Urbina Angela Katherine

Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo- filial Chiclayo

Especialidad: Metodología de la Investigación/Derecho Civil

Instrumento de evaluación: Entrevista sobre “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS”

Autores del instrumento:

Tarrillo Terrones, Leoncio

Benavides García Zara Magdalena

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

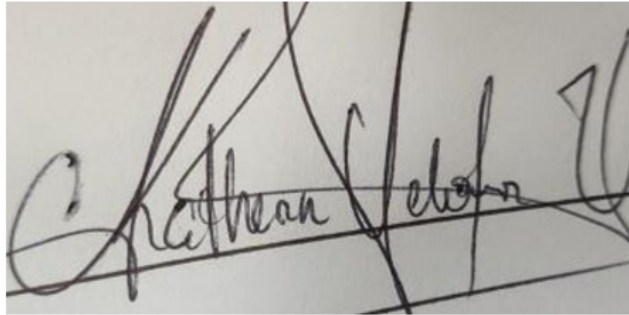
MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.					X
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X

PUNTAJE TOTAL	50
---------------	----

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es muy bueno y totalmente válido y, se debe aplicar.

A photograph of a handwritten signature in black ink on a light-colored background. The signature is written in a cursive style and appears to read "Christian Velazco". There are some additional scribbles and lines around the signature, possibly from the original document or a stamp.

PROMEDIO DE VALORACIÓN: 50

Chiclayo, 05 de junio del 2023.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 06 de junio del 2023.

Mg. LUZ AURORA SAAVEDRA SILVA

Asunto: Evaluación de entrevista

Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestra tesis titulada “**SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS**” a fin de obtener el título de Abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: Entrevista.

Por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente

Tarrillo Terrones Leoncio

Zara Magdalena Benavides García

Adjuntamos:

ENTREVISTA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS

A continuación, se le presenta el siguiente cuestionario con el fin de conocer su opinión sobre nuestro tema de investigación referido a “sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias”

Condición:

Conciliador:

Preguntas:

1. **¿Considera Ud. que el conciliador extrajudicial deba tener la potestad de sancionar de forma administrativa a las partes que incumplan el acuerdo en materia de obligaciones dinerarias pactado en el acta conciliatoria?**

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. **¿Considera Ud. que la imposición de sanciones de multas e inscripciones en la central de riesgo permitirían disminuir el**

incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias? ¿Cuál es la razón?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. ¿Cuál cree Ud. que sería la modificatoria más idónea a la ley para dotarla de eficacia y asegurar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. ¿Qué tipo de sanciones administrativas cree Usted que sería conveniente implementar ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio de obligaciones dinerarias?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

5. ¿Quién considera usted que debería velar por el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

6. ¿Qué otras estructuras normativas creen Ud. que deban modificarse para hacer viable la propuesta de dotar de potestad sancionatoria a los centros de conciliación?

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....

.....
.....
.....

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: Luz Aurora Saavedra Silva

Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo- filial Chiclayo

Especialidad: Metodología de la Investigación/Derecho Civil

Instrumento de evaluación: Entrevista sobre “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS” **Autores**

del instrumento:

Tarrillo Terrones, Leoncio

Benavides García Zara Magdalena

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN


MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4)
EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X

ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.					X
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.					X
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL						49

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 "Excelente", sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es muy bueno y totalmente válido y, se debe aplicar.


 Luz A. Saavedra Silva
 ABOGADA
 Reg. I.C.A.L. 3567

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

49

Chiclayo, 05 de junio del 2023.

CARTA PARA VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Chiclayo, 06 de junio del 2023.

Dr. José Manuel Villalta Campos

Asunto: Evaluación de entrevista

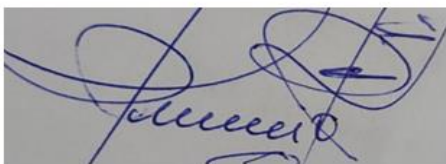
Sirva la presente para expresarle mi cordial saludo e informarle que estamos elaborando nuestra tesis titulada **“SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS”** a fin de obtener el título de Abogado.

Por ello, estamos desarrollando un estudio en el cual se incluye la aplicación de un instrumento de recolección de información denominado: Entrevista.

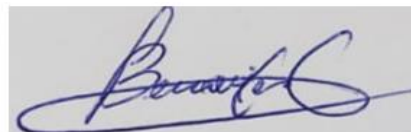
Por lo que, le solicitamos tenga a bien realizar la validación del instrumento de investigación, que adjunto, para cubrir con el requisito de “Juicio de expertos”.

Esperando tener la acogida a esta petición, hago propicia la oportunidad para renovar mi aprecio y especial consideración.

Atentamente



Tarrillo Terrones Leoncio



Zara Magdalena Benavides García

Adjuntamos:

- Título de investigación.]
- Formulación del problema, objetivos generales y específicos
- Matriz de Categorización
- Instrumento

a. TÍTULO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS.

FORMULACIÓN DEL PROBLEMA:

¿La imposición de sanciones administrativas permitiría disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias?

b. OBJETIVO GENERAL:

Determinar si la imposición de sanciones administrativas permitiría disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias.

c. OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

- Analizar la normativa comparada referida a las atribuciones de los centros de conciliación en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias.
- Conocer la posición de especialistas en materia conciliatoria sobre la procedencia de imposición de sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias.
- Elaborar una propuesta normativa que otorgue a los centros de conciliación facultades para imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias.

MATRIZ DE CONSISTENCIA:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS

AUTORES: BENAVIDES GARCIA ZARA MAGDALENA Y TARRILLO TERRONES LEONCIO

Problema	Objetivos	Hipótesis	Metodología	Categorías y subcategorías
<p>Problema general:</p> <p>¿La imposición de sanciones administrativas permitiría disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias?</p>	<p>Objetivo general:</p> <p>Determinar si la imposición de sanciones administrativas permitiría disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias</p> <p>objetivos específicos:</p> <p>a) Analizar la normativa comparada referida a las atribuciones de los centros de conciliación en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias; b) Conocer la posición de especialistas en materia conciliatoria sobre la procedencia de imposición de sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias. c) Elaborar una propuesta</p>	<p>Hipótesis general:</p> <p>Si se imponen sanciones administrativas a las partes que incumplen acuerdos conciliatorios en los casos de obligaciones dinerarias entonces habrá una disminución en el nivel de incumplimiento de los mismos.</p>	<p>Tipo y diseño de investigación</p> <p>Tipo de investigación: Es de tipo básica y cualitativa</p> <p>Diseño de investigación: Se trata de una investigación no experimental, de corte transversal descriptivo simple.</p>	<p>Categoría 01: Sanciones administrativas.</p> <p>Subcategorías: Multas</p> <p>Registro en la Central de riesgos (INFOCORP)</p> <p>Categoría 02: Incumplimiento de acuerdos conciliatorios</p>
	<p>normativa que otorgue a los centros de conciliación facultades para imponer sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios en obligaciones dinerarias.</p>			<p>Subcategorías: Incumplimiento total</p> <p>Cumplimiento parcial</p>

ENTREVISTA

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS

A continuación, se le presenta el siguiente cuestionario con el fin de conocer su opinión sobre nuestro tema de investigación referido a “sanciones administrativas en caso de incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias”

Condición:

Conciliador:

Preguntas:

1. **¿Considera Ud. que el conciliador extrajudicial deba tener la potestad de sancionar de forma administrativa a las partes que incumplan el acuerdo en materia de obligaciones dinerarias pactado en el acta conciliatoria?**

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

2. **¿Considera Ud. que la imposición de sanciones de multas e inscripciones en la central de riesgo permitirían disminuir el incumplimiento de acuerdos conciliatorios de obligaciones dinerarias? ¿Cuál es la razón?**

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

3. **¿Cuál cree Ud. que sería la modificatoria más idónea a la ley para dotarla de eficacia y asegurar el cumplimiento de los acuerdos conciliatorios?**

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

4. **¿Qué tipo de sanciones administrativas cree Usted que sería conveniente implementar ante el incumplimiento del acuerdo conciliatorio de obligaciones dinerarias?**

Respuesta:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

INFORME SOBRE VALIDACIÓN DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Apellidos y nombres del experto: José Manuel Villalta Campos

Institución donde labora: Universidad Cesar Vallejo- filial Chiclayo

Especialidad: Metodología de la Investigación/Derecho Civil

Instrumento de evaluación: Entrevista sobre “SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS CONCILIATORIOS DE OBLIGACIONES DINERARIAS”

Autores del instrumento:

Tarrillo Terrones, Leoncio

Benavides García Zara Magdalena

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

MUY DEFICIENTE (1) DEFICIENTE (2) ACEPTABLE (3) BUENA (4) EXCELENTE (5)

CRITERIOS	INDICADORES	1	2	3	4	5
CLARIDAD	Los ítems están redactados con lenguaje apropiado y libre de ambigüedades acorde con los sujetos muestrales.				X	
OBJETIVIDAD	Las instrucciones y los ítems del instrumento permiten recoger la información objetiva sobre la variable, en todas sus dimensiones en indicadores conceptuales y operacionales.					X
ACTUALIDAD	El instrumento de muestra vigencia acorde con el conocimiento científico, tecnológico, innovación y legal inherente a la variable: Variación de prisión efectiva.				X	
ORGANIZACIÓN	Los ítems del instrumento reflejan organicidad lógica entre la definición operacional y conceptual respecto a la variable, de manera que permiten hacer inferencias en función a la hipótesis, problema y objetivos de la investigación.					X
SUFICIENCIA	Los ítems del instrumento son suficientes en cantidad y calidad acorde con la variable, dimensiones e indicadores.					X
INTENCIONALIDAD	Los ítems del instrumento son coherentes con el tipo de investigación y responden a los objetivos, hipótesis y variable del estudio: Variación de prisión efectiva.					X
CONSISTENCIA	La información que se recoja a través de los ítems del instrumento, permitirá analizar, describir y explicar la realidad, motivo de la investigación.					X
COHERENCIA	Los ítems del instrumento expresan relación con los indicadores de cada dimensión de la variable: Variación de prisión efectiva.				X	
METODOLOGÍA	La relación entre la técnica y el instrumento propuestos responden al propósito de la investigación, desarrollo tecnológico e innovación.					X
PERTINENCIA	La relación de los ítems concuerda con la escala valorativa del instrumento.					X
PUNTAJE TOTAL		47				

(Nota: Tener en cuenta que el instrumento es válido cuando se tiene un puntaje mínimo de 41 “Excelente”, sin embargo, un puntaje menor al anterior se considera al instrumento no válido ni aplicable)

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD: El instrumento es muy bueno y totalmente válido y, se debe aplicar.



José Filadelfo Campos
ABOGADO
CALL N° 8408

PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Chiclayo, 05 de junio del 2023.